

prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión en su cuantía máxima del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial de 2.167.600 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 433.538 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1978, para que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y para obtener de la Delegación de Agricultura en Las Palmas el acta de comprobación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14619 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del Centro de Desmanillado y envasado de Plátanos de la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, en Arucas (Las Palmas), y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, para el perfeccionamiento de su Centro de Desmanillado y Envasado de Plátanos en Arucas (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del Centro de Desmanillado y Envasado de Plátanos de referencia, incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos, y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2892/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados, y de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial de 708.460 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 141.692 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1978, para que lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y para obtener de la Delegación de Agricultura en Las Palmas el acta de comprobación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14620

ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de la «Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria», en Las Palmas de Gran Canaria, y se aprueba la documentación técnica presentada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Las Palmas de Gran Canaria, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de Zona de Preferente Localización en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno; sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 1.488.640 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 297.728 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1978, para que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y para obtener de la Delegación de Agricultura en Las Palmas el Acta de Comprobación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14621 *ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se declara comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las islas Canarias la instalación de una industria láctea en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas), por don Antonio de León Carrión.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio de León Carrión para acoger la instalación, en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas), de una fábrica de queso de cabra, a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la fábrica de quesos de cabra que don Antonio de León Carrión instalará en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

2. Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

4. Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar

en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

5. Conceder el mismo plazo fijado en el punto anterior para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14622 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la II Demostración Internacional de Labores Mecanizadas para Enterrado de Rastrojos.*

La mecanización integral del cultivo de cereales conseguida hace años ha alcanzado ya en nuestro país un porcentaje de utilización plenamente satisfactorio. Esta eficiente mecanización, al reducir los tiempos de cultivo y recolección, permite intensificar el cultivo; pero para ello es necesario realizar una rápida y eficaz incorporación de los rastrojos al terreno, pues no es aceptable en un país como el nuestro, tan deficitario en materia orgánica en sus suelos, prodigar de forma generalizada la quema de éstos.

El desarrollo de numerosas máquinas y aperos de troceo y picado de pajas, así como de volteo y enterrado permiten hoy en día realizar eficazmente el enterrado de rastrojos; si bien es necesario conjugar para cada situación y clase de suelo su utilización en función de la altura y densidad de las pajas, humedad del suelo, condiciones ambientales e incorporación complementaria de abonos nitrogenados, de forma que la operación sea no sólo técnicamente correcta, sino también económicamente justificable.

La divulgación de estos procesos en todas nuestras zonas cerealistas aconsejan a la Dirección General de la Producción Agraria la convocatoria de la II Demostración Internacional de Labores Mecanizadas para Enterrado de Rastrojos, que permitirá contrastar a todos los interesados en el sector cerealista las características del trabajo realizable por las máquinas que se presenten a la misma.

La citada Demostración tendrá lugar el próximo día 21 de julio, en la provincia de Guadalajara, en finca cuya localización y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo el enterrado de rastrojos.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las fincas participantes inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 10 de julio de 1978.

5.ª El material que haya de ser importado, al único fin de esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 123, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14623 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don Miguel de Salamanca y de la Peña, en calidad de Presidente de la Junta Constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones.

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de La Orotava, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

14624 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zubizarreta e Iriondo, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 328/1968, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zubizarreta e Iriondo, S. L.», por Decreto 328/1968, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de llaves, tenazas, martillos y hachas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14625 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», en solicitud